

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV. PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1931. NUM. 40.

| CONDICIONES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | DIRECCION:                                                                                          | CONDICIONES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 22 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral de sesenta centavos, por suscripción anual de doce pesos. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se reparten en las Administraciones de Rentas. | LA SECRETARÍA GENERAL.<br>Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931. | Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas. |

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

**BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**  
Que en uso de las facultades que al Ejecutivo me cargo concede el artículo 14 de la Ley para elecciones de Poderes Federales, promulgada el 1º de julio de 1918, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

**Artículo 1º**—Para las elecciones ordinarias de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que se verificarán el primer domingo de julio de 1932, se divide este Estado en los seis Distritos Electorales que a continuación se expresa, cuya división territorial queda concebida en la forma siguiente:

**Distrito Electoral número 1.**—Cabecera Pachuca. Comprende los Municipios de Pachuca, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Mineral de Reforma, Atotonilco el Grande, Omitlán, Epazacoacán, Tezontepec y Huasca.

**Distrito Electoral número 2.**—Cabecera Metzquitlán. Comprende los Municipios de Mezquitlán, Molango, Calnali, Xochicoatlán, Lolotla, Xanguistengo, Zacualtipán, Yahualica, Metzquitlán, Huazalingo, Xochiatipán, Huautla y Tlanohuacán.

**Distrito Electoral número 3.**—Cabecera Tulancingo. Comprende los Municipios de Tulancingo, Acatlán, Acaxochitlán, Cuauhtepac, Metepec, Guilicacán, Tenango de Doria, Huehuetla, Agua Blanca Iturbide, San Bartolo Tutotepec, Apam, Tepapulco y Tlanalapa.

**Distrito Electoral número 4.**—Cabecera Tula. Comprende los Municipios de Tula, Allende, Tlaxcoapan, Tepeji del Río, Tetepán, Tezontepec de Aldama, Atitalaquia, Atotonilco Tula, Tizayuca, Francisco I. Madero, San Agustín Tlaxiaca, El Arenal, Mixquiahuala, Toluca, San Salvador, Zempoala y Tepetitlán.

**Distrito Electoral número 5.**—Cabecera Huichapan. Comprende los Municipios de Huichapan, Tecozautla, Nopala, Chapantongo, Alfajayucan, Chilcuautla, Santiago y Actopan.

**Distrito Electoral número 6.**—Cabecera Zimapan. Comprende los Municipios de Zimapan, Jacala, Chapulhuacán, La Misión, Pacula, Pisaflores, Tepehuacán de Guerrero, Tlahuilepa Juárez Hidalgo, Santa María Tepeji, Huejutla, Orizatlán, Ixmiquilpan, Tasquillo y Cardonal.

**Artículo 2º**—En vista de esta división cada Ayuntamiento o en su caso Junta de Administración Civil, procederán en el próximo noviembre a cumplimentar lo dispuesto en el artículo 15 de la propia Ley Electoral, remitiendo por duplicado a este Gobierno copia autorizada de la división Municipal.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.  
—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

**BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de la facultad que le concede la fracción III del artículo 156 de la Ley de Hacienda de 26 de junio de 1930 y la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### REGLAMENTO

**DEL CAPITULO CUARTO BIS DE LA LEY CITADA**  
**CAPITULO CUARTO BIS.**

**Del impuesto sobre ganado vacuno de engorda.**  
**Artículo 1.**—Los causantes de este impuesto, deberán:

I.—Dar el aviso que previene el artículo 49-4 de la Ley, antes de iniciar sus actividades, consignando el monto del Capital que se propongan invertir en la adquisición de ganado vacuno.

II.—En el mes de enero de cada uno de los años terminados en número impar, presentarán una manifestación por triplicado expresando el Capital invertido en la explotación, así como el número de cabezas de ganado vacuno que tengan el 31 de diciembre último, menores de un año, de uno a dos años y mayores de dos años, con sus respectivos valores.

**Artículo 2.**—El Jefe de la Oficina Recauda al recibir el aviso que exige la fracción I del artículo 1, procederá a cobrar el impuesto tomando como base el monto del Capital manifestado y dentro del séptimo mes contado a partir del mes en que principiaron las actividades, practicará una visita de inspección a los lugares a donde se encuentre el ganado, revisando los libros y documentos relacionados con él, para de terminar definitivamente el Capital que estará sujeto al pago del gravamen, en el resto del período que abarque la calificación.

**Artículo 3.**—Si con motivo de la visita, aparece que el Capital invertido es menor que el manifestado, continuará cubriéndose la mista cuota y si de las investigaciones verificadas o de los elementos que se allegue la Oficina, se estima que es mayor, el Jefe de ella, notificará al interesado en los términos prevenidos, el monto del Capital que a su juicio deba pagar el impuesto.

**Artículo 4.**—El gravamen fijado surtirá sus efectos, en los períodos que en seguida se expresan:

I.—Si procede de las calificaciones que determina el artículo 49-6 de la Ley, del primero de abril del año en que se verifiquen, al 31 de marzo del siguiente año terminado en número impar.

II.—Si proviene de calificaciones efectuadas a explotaciones nuevas, desde el primer mes en que se inicien, al sexto siguiente.

III.—Si se señala con motivo de las visitas de inspección a que se refiere el artículo 2, desde el mes en que ésta se practique, al 31 de marzo citado en la fracción I.

**Artículo 5.**—Cuando se suspenda la explotación, se dará solamente el aviso que exige el artículo 16 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1930, pero el impuesto se cubrirá hasta el mes en que sea exhibido. Si dejare de presentarse dicho aviso se procederá en los términos del artículo 18 del mismo Reglamento.

#### TRANSITORIOS:

**Artículo 1º.**—Las personas que se dediquen a la explotación de ganado vacuno de engorda, deberán presentar antes del veinte de los corrientes, una manifestación por triplicado con los datos especificados en la fracción II del artículo 1 de este Reglamento.

**Artículo 2º.**—Los Jefes de las Oficinas Recaudadoras con las manifestaciones que se exhiban en cumplimiento del artículo anterior, harán la calificación que dispone el artículo 1º transitorio de la Ley que se reglamenta dentro del plazo que se señala y cobrarán el impuesto desde el primer calificación tendrá vigencia en el período comprendido del primero de este mes al 31 de marzo de 1933.

**Artículo 3º.**—Los que no presenten sus manifestaciones quedarán sujetos al procedimiento que fijan los artículos 34 y 35 de la Ley de Hacienda vigente.

Por tanto mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.  
—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*—El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda.*

8047  
**BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**  
Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 213.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien decretar:

**ARTICULO UNICO.**—Se eleva a la categoría política de Pueblo, el Barrio de Chinconcuac, Municipio de Tlanalapan ex-Distrito de Apan, en atención a llenar los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar el mismo nombre.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Wifredo Osorio.*—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández.*—Diputado Secretario, *Agustín Olvera.*—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda.*

8701  
**BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**  
Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 214.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien decretar:

**Artículo 1º.**—Se autoriza al C. Gobernador del Estado, para que enajene las fincas, denominadas “Hotel Juárez” y “El Molino”, ubicadas respectivamente en los Municipios de Amilco el Grande y Cuautepec.

# SECCION AGRARIA

7973

Al margen un sello que diga: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Comisión Local Agraria.—Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica. Un sello que diga: Comisión Local Agraria.—SET. 30 1931.—Estado de Hidalgo.—ACUERDO: Pachuca de Soto, Septiembre 30 de 1931. Recibo, inscribase, publíquese y resérvese para junta. El Pdte., Lailson. Al Centro:—Ranchería de Tzizay, Municipio de Zimapan, Ex—Dto. de Zimapan, E. de Hgo.—C. Gobernador Constitucional en el Estado. Pachuca, Hgo.

Los suscritores, vecinos de la Ranchería de Tzizay del Municipio y Ex—Dto. de Zimapan de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que nuestra Ranchería está compuesta de pocos más o menos de DOSCIENTOS CIUDADANOS que vivimos como arrendatarios de la Hacienda de Tzizay.

Que todo el vecindario sin excepción carece de trabajo para su subsistencia pues no obstante tener más de treinta mil hectáreas poco más o menos ya sea por la pobreza de la Tierra o por la apatía de los propietarios no se cultiva mas que en una pequeña parte.

Que no obstante el número de niños y niñas que están en edad escolar hace como diez años carecemos de Escuela descuidando la educación de nuestros hijos.

Que para mejor orientación del criterio de Ud. acompañamos con la presente un recibo de los pagos que venimos haciendo desde tiempos remotos exigiéndonos hasta derecho de fogón y renta de casa aparte de la renta de animales llegando a tal grado la avaricia de los propietarios que cuando nos tardamos en hacer dichos pagos nos cobran "gastos de cobranza" llegando su voracidad la de que muchas veces se nos cobran por dos ocasiones un mismo pago, sin que tengamos derecho de cortar un solo árbol para el trabajo del campo y en un sin fin de impuestos que nos exigen por talar magueyes sinarronea, etc.

Que tomando en consideración las razones expuestas nos acogemos a los beneficios de las leyes Agrarias solicitando para nuestra Ranchería las Tierras suficientes para cubrir nuestras más apremiantes necesidades, por lo que suplicamos a Ud. nos tenga por presentados solicitando Tierras como antes decimos.

Que se digne remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para que cuanto antes quede instaurado nuestro Expediente Agrario.

Que la correspondencia nos sea dirigida a cargo del C. Diputado J. Antonio Cadena a la Estación de Maravillas, Hgo. por no contar con garantías suficientes ni en el Pueblo de Zimapan ni en otros del mismo Distrito.

La finca colindante a que venimos refiriendo es la mencionada de Tzizay, propiedad de los Sres. Espino cuyo domicilio es la Ciudad de Zimapan, Hgo.

Artículo 2º.—La enajenación se hará en su justa pública sujetando los procedimientos a lo que dispone la parte relativa del Decreto número 1083.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, Wilfrido Osorio.—Diputado Secretario, Homero Beltrán Hernández.—Diputado Secretario, Agustín Olvera.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda

8244

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia, durante el mes de septiembre del corriente año.

|                          |     |     |                |
|--------------------------|-----|-----|----------------|
| EXISTENCIA ANTERIOR      |     |     |                |
| Tribunal                 | 327 |     |                |
| Juizados                 | 24  |     |                |
| Suma                     | 351 |     |                |
| ENTRADAS                 |     |     |                |
| Tribunal                 | 298 |     |                |
| Juizados                 | 12  |     |                |
| Suma                     | 310 | 661 |                |
| SALIDAS                  |     |     |                |
| Tribunal                 | 349 |     |                |
| Juizados                 | 25  |     |                |
| Suma                     | 374 |     |                |
| EXISTENCIA PARA OCTUBRE. |     |     |                |
| Tribunal                 | 276 |     |                |
| Juizados                 | 11  |     |                |
| Suma                     | 287 |     |                |
| Total                    | 661 | 661 | Sumas Iguales. |

Pachuca, 3 de octubre de 1931.—El Procurador de Justicia, Lic. Gustavo Sandoval.—Rúbrica.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.  
 ¿Ha oído usted hablar del hambre y la peste que asolado países enteros? Libre usted al suyo de peligro ayudando a combatir la langosta.  
 No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combatala por egoísmo.  
 La langosta es también por su unión. Imítela y así logrará su exterminio.

Agradeceremos a Ud. se nos acuse recibo de la presente.—Protestamos a Ud. nuestra gratitud.—Ranchería de Tzizay, Sept 16 de 1931. El Presidente del C. P. E., Homobono Morán.—El Tesorero, Bartolo Martínez. El Secretario, Hesiquio Rojo.—Adolfo Martínez.—Lucio Martínez.—Odilón Martínez.—Rúbricas.—Presbítero Trejo.—Gregorio Trejo.—Feliciano Trejo.—Gabriel Trejo.—Guadalupe Rojo.—Sus huellas digitales.—Margarito Rojo. Rúbrica.—Urbano Rojo, su huella digital.—Servando Chávez. Rúbrica.—Eustaquio Rojo.—Victoria Rojo. Sus huellas digitales.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Cerrifica: que la presente es copia fiel debidamente computada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 3 de 1931.—Darío Pérez.

7965

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas membrete que dice: Exp. N° 318.—SAN CRISTOBAL, Mpio. de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 318, seguido por dotación de ejidos a la ranchería denominada "San Cristobal" del Municipio del Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la ranchería que antes se menciona, con fecha 28 de febrero de 1930, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de tierras, apoyándose en lo dispuesto por las leyes de la materia, y en virtud de carecer en lo absoluto de ellas. La solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el 11 de marzo siguiente, e hizo publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado, número 13 del Tomo LXIII, correspondiente al 1° de abril del propio 1930.

Resultando Segundo.—Que designado el Ing. Pedro Lira para que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria, informó a la repetida Comisión con fecha 12 de septiembre del mismo año en los términos siguientes: el nombre y jurisdicción política con que se designa a la entidad solicitante, son correctos, y está a 33 kilómetros de Ixmiquilpan, a 11 del Cardonal y a 10 de La Florida, comunicándose con todos por caminos de herradura en malas condiciones. La ranchería está enclavada en la parte Norte de los terrenos de la hacienda de La Florida, que están formados por cerros de gran elevación, con parte de barrancas y depresiones de consideración, con fuertes pendientes al Norte y Sur, siendo el lugar accidentado en demasía, quedando esos mismos terrenos divididos en dos vertientes, obligando a las aguas a escurrirse, las del Sur al Río de Tenandéjé y las del Norte al de Tolanango, resultando que los tales terrenos son

muy tepetatosos y pedregosos, no existe zona urbanizada, propiamente, estando las casas muy diseminadas, por lo que se ignora la superficie que ocupan, fijándose solamente unas casas. El clima en las partes altas, es frío y templado en las bajas; el régimen de lluvias puede considerarse como regular estableciéndose el período en junio para terminar en octubre. La estación de Capula (Ixmiquilpan) está a la distancia que se ha indicado. La situación geográfica de la Ranchería es a los 99° 00' de Longitud Oeste de Greenwich y a los 20° 38' de Latitud Norte, con altura sobre el nivel del mar de 2,000 metros. Los terrenos que los vecinos ocupan en la hacienda de La Florida, tienen una superficie de 7744 Hs. 20 As. 00 Cs. que se clasifican así: riego 7 Hs. 80 As. 10 Cs. de temporal de 2°, 75 Hs. 50 As. de temporal de 3°, 2323 Hs. de cerril pastal y 5327 Hs. de cerril pedregoso o sin pastos. La ocupación principal actual de los vecinos es la ganadería, por lo que los terrenos de labor de que pueden disponer, son insuficientes para sus necesidades, tanto por su mala calidad, cuanto por su pequeña extensión. El principal cultivo es el del maíz con rendimiento de 20 hectólitros por hectárea y que es vendido en la época de cosechas a razón de \$ 5.00 el hectólitro; en los terrenos que se señalan como aguacate, plátano y lima. El jornal medio es de \$ 0.50. La vegetación espontánea está formada por chaparros en la parte baja y por pastos en algunas partes de la zona elevada, pudiendo decirse que es tan malo el terreno que no se produce ni el pasto, bastando el que hay para alimentar a unas 400 cabezas de ganado menor. Los vecinos de la parte Sur, hacen uso del agua de lluvia que deposita en algunas depresiones, y los del Norte, de la del Río de Tolanango, que tiene un caudal permanente de 600 litros por segundo, tomando una parte para el riego de los terrenos de esa calidad. Las colonias de la Ranchería son: al Norte, rancho de La Mesa y pueblo de San Andrés Camarones; al Sur, terrenos de la Hda. de La Florida, ocupados por el pueblo de Emilio Hernández, al Este, rancho de Tecamate, anexo a La Florida, y al Oeste, pueblo de Daxoxtha y San Martín y antiguo rancho de Yozazgo, actualmente fraccionado en seis porciones de 300 Hs. cada una perteneciendo a Luis, Enrique, María, Margarita, Vicente y Eduardo Avalos. La zona señalada como afectable es la de La Florida, propiedad del señor Alejandro Atihé, de nacionalidad árabe, que también posee la hacienda de Ocotzchá. La primera ha sido afectada con 6144 Hs. por el pueblo de Fontezuelas, habiendo tenido una extensión primitiva de 24159 Hs. Aunque hay otras tierras calindantes, son de mucho menor extensión y de terrenos igualmente malos, por lo que aquí es la indicada para aportar los terrenos necesarios a la dotación, haciéndose notar que el rancho anexo, tiene tierras de mejor calidad, y de riego, por lo que de ser posible, deben dárseles terrenos en el anexo, para su mayor beneficio.

Resultando Tercero.—Para la integración de la Junta Censal fueron notificados los señores Atihé, propietarios de los predios en que se fraccionó el Mayozazgo, señor Alejandro Atihé, propietario de La Florida y Ocotzchá y señor Jesús Badillo, de

fracciones de la antigua Hda. de Pozuelos, a fin de que designara su Representante Común. A esa notificación solamente respondieron los señores Vicente Eduardo Avalos, designando para ese cargo al primeramente nombrado, adhiriéndose a ese nombramiento mas tarde, el señor Badillo, por lo que tuvo como legal esa designación, ya que el resto de propietarios, se declaró en rebeldía. La Comisión Agraria nombró Director de los Trabajos Censales, primeramente al C. Juan López y después Juan Olvera, quienes no pudieron desempeñar el cometido, por que se hizo nuevo nombramiento a la persona del C. Efraín Segovia H.; el vecindario eligió su Representante al C. Isidro Trejo, quedando legalmente integrada la Junta Censal, en donde desde luego en funciones y obteniendo los siguientes datos: la ranchería de "San Cristobal" de 199 habitantes, de los que 38 son jefes de familia y 46 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 3149 cabezas de ganado, de las que 453 de menor y 2696 de mayor como sigue: vacuno, 219; caballar, 57; vacuno, 177; cabrío, 2095; porcino, 558, porcino, 43. No hubo protestas ni objeciones durante la diligencia.

Resultando Cuarto.—Que las personas que se mencionan en el Resultado anterior, fueran notificadas por la Comisión Local Agraria, de que a partir de la fecha de recibo del oficio notificadorio empezaba a computarse el plazo señalado por el artículo 15 Reglamentario. El señor Alejandro Athié alegó que no se le concede el plazo de quince días señalado por el artículo 69 de la Ley de la materia, porque no es un derecho, no pudiendo por ello presentarse a la defensa de sus intereses; que presente una copia heliográfica del plano de la finca de Santa Rosa La Florida con la que pretenda demostrar que no existe la ranchería de "San Cristobal", y por lo que no hay núcleo que merezca ser dotado de ejidos; que esa copia no concuerda con el plano levantado por el Ingeniero Lira, debiendo ser primero porque está aprobado por la Secretaría de Agricultura y Fomento, comprobándose que la finca posee 20 000 Hs., entre las que hay 200 Hs. de magueyeras, así como cercados, sin que el dicho Ing. haga mención de esas circunstancias, por lo que sus trabajos no deben ser admitidos; que también por prueba presenta una información testimonial solicitada por el C. Juez Sexto de la Sala del Distrito Federal, rendida por testigos tendientes a demostrar el fundamento de las objeciones a las diligencias practicadas por la Comisión Local Agraria, los que reproduce por no presentar alegatos y terminando por pedir que se anulen todos los actos y diligencias practicadas en los expedientes de los poblados La Florida y "San Cristobal", en vista de las pruebas que se presentaban y que se reconozca el plazo de 45 días que terminaba hasta el 12 de mayo último. La señora Margarita Avalos alegó lo que a sus derechos le correspondía, haciendo notar que su propiedad no es susceptible de ser dotada de ejidos.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un

grupo de vecinos de la ranchería de "San Cristobal", del Municipio del Cardonal, ex-Dto. de Ixmiquilpan, de este Estado, está fundada en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por que ellos han facultado ampliar a los centros de población que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a las satisfacciones de sus necesidades agrícolas económicas solicitarlas y obtenerlas por dotación de ejidos.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente en la Comisión L. Agraria, se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1931, porque en su oportunidad, se mandó publicar la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado e inscribirla en el Registro de Expedientes Agrarios; nombró un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos en que está ubicada la Ranchería y de rendir los informes técnicos complementarios; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal; concedió a los propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y rendir pruebas en defensa de sus intereses, y por último, remitió a este Gobierno el mismo expediente, con el dictamen que se aprecia, para que se resuelva lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que la necesidad de tierras que vienen padeciendo los vecinos de la ranchería denominada "San Cristobal", del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, está comprobada mediante el informe y plano topográfico formulado por el Ing. Pedro Lira, y por lo tanto, queda así mismo comprobado el requisito que exigen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 marzo anteriormente citado, procediendo por lo tanto la dotación que se solicita. En consecuencia, toca examinar tanto el censo agro pecuario como las propiedades o propiedad que deben afectarse para ese fin, de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria, actualmente en vigor. El primero de esos documentos arrojó un total de 46 individuos con aptitud para trabajar la tierra, sin que haya sido destruido el derecho que se les reconoció por la Junta Censal, por lo que se declara que todos y cada uno reúnen los requisitos que establece el artículo 15 Reglamentario, para tener derecho a dotación de ejidos. la única finca afectable, tanto por razones de colindancia como de extensión, es la conocida con el nombre de La Florida o Santa Rosa La Florida, y en efecto, esa propiedad rústica, posee en la actualidad 20,000 Hs. según afirmación de su propietario, el señor Alejandro Athié, siendo mucho mayor esa extensión que cualesquiera de las consideradas como inafectables por el artículo 26 de la Ley de la materia, pues aun suponiendo sin conceder, que todos los terrenos que la integran, no estuvieran comprendidos en las fracciones I a V de ese artículo y debieran clasificarse en la VI, resultaría que solamente habrían de respetarse 1,440 Hs. por que constituye un verdadero latifundio. En cambio las otras propie-

dades inmediatas, ni tienen las mismas superficies, sino mucho menores, ni pueden considerarse como colindantes reales de la entidad que se ha de dotar, por lo que no habiendo razón legal para aplicar la fracción II del artículo 22 Reglamentario, sino la I de este mismo artículo, la hacienda de La Florida es la que debe aportar los terrenos indispensables a satisfacer las necesidades de los habitantes de "San Cristobal", toda vez que dentro de sus terrenos se haya enclavada la ranchería, en esa virtud se tomarán de la mencionada finca, cuidando de cumplimentar hasta donde sea físicamente posible, lo mandado por el artículo 19 también Reglamentario las superficies siguientes: 7 Hs. 80 As. de terrenos de riego, las que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 de la Ley de la materia, servirán para dotar a una persona, con tipo de parcela de 4 Hs. sobrando 3 Hs. 80 As.; 13 Hs. 80 As. de temporal de segunda, bastantes a cubrir las necesidades de un hogar con parcela de 8 Hs., atento lo dispuesto por la fracción III del mismo artículo, sobrando 5 Hs. 80 As., 400 Hs. de agostadero para la cría de ganado, distribuíbles entre 20 individuos a razón de 20 Hs. para cada uno, parcela que tiene su fundamento en la fracción V del repetido artículo 17 y de cerril improductivo se tomarán 1.068 Hs. 48 As., fijándose un tipo de parcela individual de 48 Hs. suficientes a dotar a 22 personas más, sobrando 12 Hs. 48 As. las que agregadas a los sobrantes anteriores, formarán dos parcelas para dotar a los últimos dos individuos de los 46 que con ese derecho arrojó el censo agro-pecuario, debiendo integrarse una de esas parcelas con 3 Hs. 80 As. de riego, 6 Hs. 40 As. de temporal de segunda y la otra de 5 Hs. 40 As. de temporal de segunda 12 Hs. 48 As. de cerril improductivo. La agua para riego de las tierras de esa calidad que entran en la dotación, se tomarán del río conocido con el nombre de Tulantongo, en la siguiente forma: un litro por segundo y por hectárea durante las 24 horas del día, hasta completar un volumen anual de 252,288 M3, en la integración de que se fija ese volumen en vista de que los habitantes de la Ranchería, además de las siembras de maíz que hacen en esos terrenos, han plantado árboles frutales, y de que la corriente continua de 600 litros que lleva el río Tulantongo, es más que suficiente para dar esa accesoión para el riego de que se trata, ya que con esa capacidad, al año se obtienen... 18,921,600 M3. El total de afectación de la hacienda La Florida, será de 1490 Hs. 80 As. las que formarán el ejido provisional de "San Cristobal", con lo que el no se remedia por completo la actual precaria situación de los vecinos, dada la mala calidad de los terrenos, así contribuirán mucho a su mejoramiento económico.

Considerando Cuarto. —Que lo alegado por los propietarios de las fracciones de las antiguas fincas rústicas denominadas Pozuelos y El Mayorazgo, es de tomarse en consideración por no ser indispensable afectarla dadas las razones de orden legal que se exponen en el Considerando anterior. En cuanto a los alegatos y pruebas presentados por el Sr. Alejandro Athié, ya en la resolución dictada en el expediente del pueblo Emilio Hernández, se han hecho amplias consideraciones al respecto y demostrando que care-

cen de base legal; pero no obstante es conveniente hacer referencia a ellos para la mayor justificación de este Gobierno y de la Comisión L. Agraria, y al efecto se dice: que el señor Athié ha incurrido en varios errores al negar la existencia tanto del pueblo Emilio Hernández, antes ranchería La Florida, cuanto la ranchería de "San Cristobal", porque es evidente que existen, y la misma declaración del señor Monter ante el C. Juez Sexto de Distrito en el Distrito Federal, dijo que no existe la ranchería, sino un cerro que lleva el nombre de San Cristobal, con lo cual corrobora el informe del Ingeniero Pedro Lira quien afirma que esa ranchería (San Cristobal) está dividida en dos secciones, la Norte y la Sur, porque así lo impone la topografía del terreno, aclarado que únicamente para demostrar lo inexacto de las afirmaciones del a'egante, se hace alusión a lo declarado por el señor Monter, quien de una manera deliberada, al conocer la finca, faltó a la verdad en cuanto dijo ante la autoridad judicial que se cita, puesto que atribuye el carácter de *leaders* y de ejidatarios, a los señores Avalos, propietarios cada uno de 300 Hs. de la finca rústica que se llamó El Mayorazgo, según se menciona con acopio de datos en la resolución ya citada, referente al pueblo de Emilio Hernández, y que este Gobierno sostiene su criterio a la nulidad de esa información testimonial, tanto porque los testigos Narciso J. Fernández y Telésforo Mora no pueden ni deben testimoniar en favor del Sr. Alejandro Athié, por estar incapacitados para ello de acuerdo con lo que disponen las fracciones V y VI del artículo 76 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuanto porque de esa diligencia no tuvieron conocimiento los vecinos de "San Cristobal" como no lo tuvieron tampoco los de Emilio Hernández, ni se les oyó, con lo que fueron violados flagrantemente los artículos 803 y 799 del mismo Código. Tampoco puede tomarse en consideración el certificado expedido por el Jefe del Departamento de la Estadística Nacional, porque además de que la Ley que lo creó previene por manera terminante que los datos que recabe esa Oficina tendrán el carácter de absolutamente confidenciales, no estando por lo tanto autorizada para expedir esa clase de certificaciones, cuanto porque es notorio que sus datos son imprecisos, como se podría demostrar con citar uno de casos concretos, pero es suficiente con citar uno solo: el referente al rancho de San José Ocotillos del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, que no aparece registrado en el Censo General de la República, formado por ese Departamento en el año de 1921, figurando, en cambio, la ranchería del mismo nombre que estuvo enclavada en terrenos de esa finca, hasta 21 año de 1930, que se le dotó de ejido, afectándose el rancho de San José Ocotillos, no obstante que conforme a los datos de Estadística no existió esa finca rústica, lo que prueba que esa misma omisión sufrió la ranchería de "San Cristobal", puesto que exista. Hay un error capital en ese certificado, en lo relativo al pueblo de Emilio Hernández, que no fue constituido, como el certificado afirma, sino que lo fue con la antigua ranchería de La Florida, según se comprueba con el Decreto número 168 expedido con fecha 9 de abril de 1930, por lo

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO  
CONVOCATORIA.**

En juicio sumario hipotecario que sigue Ramiro L. Rosales contra Carmen del Hoyo de Buenrostro, convócase postores para Primera Almoneda pública a remate de la Hacienda Santa Elena ubicada en el municipio de San Juan, departamento de Chiapas, a las 10 de la mañana del día 15 de mayo de 1982.

Tulancingo, Hgo., diez de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 10 de 1931.—Recibido, octubre 16 de 1931

8534

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**  
**EDICTO.**

Convócase postores Segunda Almoneda, Rancho "San Pablo" o "Los Granados", Municipio Acatlán, propiedad de Herminia Melo, verificarase este Juzgado once horas séptimo día hábil, siguiente publicación presente.—Base: TRECE MIL QUINIENTOS PESOS.

Tulancingo, 8 de octubre de 1931.—El Secretario, *Manuel Rodríguez G.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 8 de 1931.—Recibido, octubre 16 de 1931.

8907

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**  
**EDICTO.**

Convócase personas indica artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúo sucesión Alberto Oropeza, verificarase este Juzgado vigésimo día útil siguiente tercera publicación presente en "Periódico Oficial" a las once horas.

Tulancingo, 28 de agosto de 1931.—El Secretario, *Manuel Rodríguez G.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 29 de 1931.—Recibido, octubre 24 de 1931.

8813

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.**  
**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Jesús Medécigo Rosas, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Liberal", que se editan en la Ciudad de Pachuca, para que se presenten a deducir derechos dentro del término legal.

Para su publicación en el primero de los periódicos mencionados, expido el presente en Huejutla, Hidalgo, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *O. C. Montes*. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 15 de 1931.—Recibido, octubre 23 de 1931

8040

**JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO.**

Al ciudadano David H. Orozco.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), se dictó el auto que sigue:

Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público, representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor David H. Orozco, ex-Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec de este Estado por el pago de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código

Federal de Procedimiento Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese al mencionado señor Orozco para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibase de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo; requiérase al mismo demandado nombre un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agréguese a estos autos la copia certificada a que el presente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvase al mismo el nombramiento original con que acredite su personalidad.—Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo diligencias de embargo precautorio; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 171 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del enjuiciamiento citado, se resuelve: Primero. Para garantizar a la Federación la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor David H. Orozco la casa número once de la calle de Hidalgo en la Villa de Tezontepec de este Estado, a cuyo efecto gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa. Segundo. Con el mismo objeto, embárguese también precautoriamente las rentas que produzca o puede producir la finca indicada en el punto resolutivo anterior y los muebles embargables que en ella se encuentren y que sean de la propiedad del demandado, teniéndose como depositario de dichos bienes al C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad señor Héctor M. Escalona, a quien se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Tercero. Notifíquese y registrese este asunto.—Lo proveo el C. Juez de Distrito en el Estado, Doy fé.—F. B. Araujo. Rúbrica.—F. J. Rodríguez.—Rúbrica.

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito.—Edmundo M. Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual, con el carácter de devolutivo y previa toma de razón adjunto, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta Capital, ante Ud. como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada, vengo a demandar en juicio sumario a David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en la Villa de Tezontepec de este Estado, por la cantidad de \$3,656.98 TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente de delitos de abandono de empleo y peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

**DE HECHO:**

1º—Con fecha tres de abril del corriente año, el C. Juez Conciliador de la Villa de Tezontepec, en auxilio de la Justicia Federal, inició proceso en contra de David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de este lugar, por los delitos de abandono de empleo y peculado, según consignación que hizo el Agente del Correo de este lugar, en funciones de Agente del Ministerio Público del Ministerio de Ley.

29.—De la averiguación iniciada por el C. Juez Conciliador de referencia, quedó desde luego demostrada la existencia de los delitos de abandono de empleo y peculado, así como la presunta responsabilidad de David H. Orozco como responsable de los mismos, ya que el mismo Orozco había dejado abandonada la Oficina que era a su cargo, en lo cual, según la visita extraordinaria que les fué practicada, existía un desfalte por la cantidad de \$3,826.76 esto por lo que se refiere al corte de caja de primera operación practicado por el Sub-Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, señor Salvador Salazar.

30.—Remitidas que fueron las diligencias practicadas por el C. Juez de referencia el Juzgado de su merecido cargo, se le avocó del conocimiento de las mismas por ser de su competencia, y con posterioridad, la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, a cargo del señor Héctor M. Escobedo hizo una depuración de las responsabilidades a cargo del ex-Subalterno David H. Orozco, resultando de ellas, un corte de caja que obra en el proceso, una responsabilidad líquida por la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), esto, a fin de que la Contraloría de la Federación haga la glosa definitiva de las responsabilidades del repetido Orozco.

40.—Después de practicar el Juzgado a su merecido cargo algunas diligencias en la causa a que me he referido, a fin de que el suscrito ordenó la aprehensión del responsable de los delitos mencionados, David H. Orozco, ya que quedó fuertemente demostrado en el proceso respectivo, que dicho individuo fungía como Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec, y que éste era el responsable del delito de peculado.

50.—Hasta la fecha, esta Agencia del Ministerio Público Federal a mi cargo, no ha podido lograr la aprehensión del ex-Subalterno David H. Orozco, pues desde el día en que abandonó la Oficina Federal de Hacienda a su cargo, se ausentó del lugar de su residencia ignorándose su paradero, habiendo dejado abandonados algunos bienes de su propiedad, entre ellos una casa ubicada en Tezontepec, en la calle de Hidalgo número once, así como otros varios objetos que se encuentran dentro de la misma casa.

#### DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil deducirse conjunta o sucesivamente. — Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La reparación del daño forma parte de toda sanción proveniente de un delito y consiste en la obligación del responsable de hacer: la restitución e indemnización. — Artículo 291 fracciones I y III del Código Penal.

III.—La reparación del daño proveniente de delito, se hará de oficio por el Ministerio Público en todo caso. — Artículo 319 del Código Penal citado.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo que el mismo Tribunal que conoce de la penal, así como, los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. — Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si no se conoce aquel. — Artículo 375 del Código de Procedimientos ya citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se desconoce donde se encuentra será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada por un término que no será de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que representará, se le nombrará un procurador con quien se practicarán las diligencias del juicio. — Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII.—Las providencias precautorias que pudiera intentar la parte civil, se regirán por lo que sobre ellas dispone el Capítulo XV, Título I, del Código de Procedimientos Civiles Federales y las diligencias precautorias solo pueden dictarse. . . . Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido en su contra. — Artículos 378 del Código Federal de Procedimientos Penales y fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII.—El embargo precautorio, en el caso de la fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles se pedirá expresando el valor de la demanda, o la cosa que se reclame designando esto con toda precisión. — Artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX.—Los bienes embargados por diligencias precautorias se depositarán en los establecimientos de crédito, en las Oficinas de Hacienda, o en su defecto en persona, propuesta por el actor bajo la responsabilidad de éste y del Juez. — Artículo 172 del Código citado.

X.—El Ministerio Público no estará obligado a otorgar fianza. — Artículo 176, parte última, del Código expresado.

XI.—El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en juicio. El secuestro judicial procede en las providencias precautorias. — Artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos citado.

XII.—Cuando el secuestro recayere en finca urbana y sus rentas. . . . el depositario tendrá el carácter de Administrador con las facultades y obligaciones siguientes. — Artículo 569 fracciones de la I a la VII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 29, 19 fracción I, 24, 25, 99, 112, 188, 189 fracciones I a III, 590, 591, 594 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 19 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero. — Tenerme por presentado con las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente de los delitos de abandono de empleo y peculado, en contra de David H. Orozco.

Segundo. — Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de Tezontepec, David H. Orozco, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero. — Como los documentos en que fundo la acción de esta demanda constan en el proceso que por los delitos de abandono de empleo y peculado, se instruye en ese Juzgado en contra de David H. Orozco, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva ordenar se expida copia certificada de todo lo actuado en dicho proceso, hasta la orden de aprehensión dictada en contra del citado Orozco.

Cuarto. — Por ser de urgente necesidad pido a usted se sirva decretar el embargo de la casa número 11 once de la calle de Hidalgo de la Villa de Tezontepec, de este Estado y sus rentas, éstas, tanto las que devenga en la actualidad, como las que pueda devengar posteriormente, así como los objetos y demás muebles que dentro de la misma casa se puedan encontrar ya que tanto la casa como lo que dentro de ella se encuentre, lo dejó abandonado el demandado David H. Orozco al huir del lugar de su vecindad temeroso de ser aprehendido por los delitos que ejecutó.

Quinto. — Con fundamento en el artículo 172 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles ya citado, nombro por la parte que represento depositario de los bienes de Hacienda de esta Capital, en la inteligencia de que el Ministerio Público Federal no otorga fianza por esas diligencias, ni por el secuestro, de acuerdo con lo dispuesto en la parte última del artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sexto. — Una vez efectuado el embargo de los bienes a que he hecho mención, he de merecer a usted se sirva librar oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad de esta Capital, a fin de que haga las anotaciones a que se refiere el artículo 173 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Séptimo. — Que tramitado este juicio sumario por todos sus trámites, se condene al demandado David H. Orozco a pagar a la Federación por mi representada la cantidad de \$3,656.98 **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS**, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado David H. Orozco en la depuración definitiva que haga la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — *Edmundo M. Pérez Moreno*. — Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efecto legales correspondientes; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su vista las copias de Ley.

Pachuca, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — El Actuario, *Lic. J. Cástulo Romero*. — Rúbrica.

En nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Secretario que suscribe, Certifica: que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito.

— *F. J. Rodríguez*. — Rúbrica.

12-2

## JUZGADO DE DISTRITO. — PACHUCA, HGO.

### EDICTO.

Al Ciudadano Gabriel Frago Gavira.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$ 157,433.19 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diez y nueve centavos), se dictó el auto que sigue:

Pachuca, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno. — Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público adscripto, Representante de delito en contra del señor Gabriel Frago Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional por pago de la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diecinueve centavos. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha tabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publiquen por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al mencionado señor Frago Gavira para que comparezca dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibasele de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo; requírase al mismo demandado nombre un Procurador con quien puedan entenderse las

diligencias del juicio bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agréguese a estos autos copia certificada de las constancias a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvasele al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. — Notifíquese y regístrese este asunto en el libro de gobierno. — Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia por vacaciones del Secretario. — Damos fe. — *F. E. Araiza*. — Rúbrica. — *J. Massa*. — Rúbrica. — *José Negrete*. — Rúbrica.

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. — *Edmundo Pérez Moreno*, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual adjunto con carácter devolutivo previa toma de razón, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta ciudad, ante usted como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada vengo a demandar en juicio sumario a *Gabriel Frago Gavira*, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional, por la cantidad de \$ 157,433.19 **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS**, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

### DE HECHO:

1º — Con oficio fechado el día seis de enero de mil novecientos veintidos, el Ciudadano Procurador General de la República, remitió a esta Agencia del Ministerio Público Federal hoy a mi cargo, copia certificada del pliego de responsabilidades que resultaron a cargo de *Gabriel Frago Gavira*, Pagador de Segunda del Ejército Nacional al glosarse la cuenta del 35 Batallón de Infantería, correspondiente al mes de enero de mil novecientos veintituno, y cuyo pliego arrojaba una responsabilidad por valor de \$ 2,064.70 dos mil sesenta y cuatro pesos setenta centavos, a cargo del expresado *Fragoso Gavira*.

2º — En diez de enero del mismo año, esta Oficina hizo consignación del documento antes mencionado, ante ese Juzgado de Distrito, pidiendo se abriera la averiguación respectiva la cual se inició por auto fecha doce del mismo mes.

3º — Posteriormente, o sea por oficio de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, el Ciudadano Procurador General de la Nación envió a esta Agencia, en doce fojas útiles, los pliegos de observaciones que formuló la Contraloría de la Federación al glosarse las cuentas de las Pagadurías del 2º Regimiento y excedentes "Leales de Tamaulipas" por el mes de agosto de 1918; del 66 Batallón de la Brigada 15 por los meses de agosto a octubre de 1918; del 4º Regimiento de Caballería por los meses de enero a mayo de 1920; del Estado Mayor del General *Juan José Ríos*, por los meses de febrero a abril de 1920; del 46 Batallón, por febrero de 1921, del 55 Batallón, por enero de 1921; del Cañonero "Nicolás Bravo", por mayo de 1922 y por enero de 1923; todos estos pliegos que arrojan en conjunto un total de responsabilidades a cargo de *Gabriel Frago Gavira*, por valor de \$ 155,368.19 ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos diecinueve centavos, fueron consignados por esta Agencia a ese Juzgado de su digno cargo, con fecha 26 de agosto de 1925, habiéndose agregado al proceso respectivo por auto de fecha 27 del mismo mes.

4º — A solicitud de esta Agencia, con fecha 20 de agosto de 1923 ese Juzgado dictó orden de aprehensión en contra de *Gabriel Frago Gavira*, como presunto responsable del delito de peculado, sin que hasta la fecha haya sido posible lograr tal aprehensión; en vista de lo

con fecha 28 de julio anterior, el suscrito solicitó al Jefe del Juzgado se libren nuevas ordenes en contra de Gabriel Frago Gavira, y se giren exhortos a todos los Ciudadanos Jueces de Distrito en la República, recomendando su captura.

# DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente. Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una ley penal, consistente en la obligación que el responsable tiene de hacer: I.—La responsabilidad civil.

IV.—El pago de gastos judiciales. Artículos 301 del Código Penal de 1871.

III.—La responsabilidad civil no podrá declararse por instancia de parte legítima. Artículo 308 del Código Penal citado, 18 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, y 1º 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la Penal, como todos los juicios de responsabilidad que se siguen ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirá conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre en el emplazamiento para contestar la demanda, se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel. Artículo 375 del Código Federal de Procedimientos Penales.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o no se sepa donde se encuentra, será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el Periódico Oficial de la localidad, y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por término que no bajará de dos meses ni excederá de tres. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 302, 305, 306, 307, 346 y 1026 del Código Penal de 1871, 2º Transitorio relativos del Código Penal vigente, 2º, 1º fracción I, 112, 128, 189, fracciones I, II y III, 590, 591, 694 y 1026 relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º y 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted Ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado en las copias de la demanda como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente del delito de peculado, en contra de Gabriel Frago Gavira.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mi forma en sus términos, ordenando se corra traslado de la misma al Excmo. Pagador del Ejército Nacional, Gabriel Frago Gavira, emplazándolo por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de la Ley conteste dicha demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundó la acción civil constan en el proceso que por el delito de peculado se instruya en este Juzgado en contra de Gabriel Frago Gavira, con fundamento en la fracción III del artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva mandar se expida copia de las siguientes constancias: Oficio de consignación; pliego de

observaciones formuladas a la cuenta de la pagaduría del 35 Batallón, por el mes de enero de 1921; auto cabeza del proceso; oficio 1167 de fecha 25 de agosto de 1925 de esta Agencia; pliegos de observaciones de Contraloría a cargo de Gabriel Frago Gavira, que obran de fojas 44 a 55 del proceso, y por último, pedimento 218 de 28 de julio anterior que presentó el suscrito en la causa de referencia.

Cuarto.—Que seguido este juicio de todos sus trámites, se condene al demandado Gabriel Frago Gavira, a pagar a la Federación por mi representada, la cantidad de \$ 157,433 19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado Gabriel Frago Gavira, en la depuración definitiva que practique la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca, Hgo., a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Edmundo M. Pérez Moreno*.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto, expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su vista, las copias de Ley.

Pachuca, Hidalgo a diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno.—*El Actuario, Lic. J. Cástulo Romero*.

En diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno el Actuario que suscribe, certifica: que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito.—*Lic. J. Cástulo Romero*.

12-2

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Guadalupe Sánchez de Martínez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado así como en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 6 de octubre de 1931.—*El Actuario, Eduardo Calderón*.

Recibido, octubre 14 de 1931.

3-2

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA EDICTO.

En el juicio testamentario del señor José María Pérez, convócase a las personas señaladas por artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia de inventarios que deberá celebrarse décimo día útil siguiente última publicación este edicto.

Tula, Hgo., a 19 de agosto de 1931.—*El Secretario, David J. Sánchez*.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 9 de 1931.—Recibido, octubre 15 de 1931.

3-2

8251

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.  
CONVOCATORIA.**

En litigio Velázquez-Mancilla, convócanse postores para remate casa número cuarenta y cuatro de Sexta Corregidora de esta Ciudad; celebrándose primera almoneda diez horas del siete noviembre próximo.—Base para posturas trescientos cincuenta pesos.

Tulancingo, octubre diez de mil novecientos treinta y uno.—*Leoncio Enciso Granados, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 10 de 1931.—Recibido, octubre 14 de 1931.

7709

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
REMATE.**

A las once horas del séptimo día útil inmediato posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la Primera Almoneda de la casa número dos, antes seis de la tercera de Miguel Lerdo, que fué embargada a la señorita María Imelda Alvarez en el juicio ejecutivo civil que sigue Don Rodrigo Manríquez, esa casa limita al Norte, con propiedad que fué de Trinidad Hidalgo; al Oriente, con la calle de su ubicación; al Sur, con propiedades de Arnulfo Solares, Trinidad Hidalgo y Manuel Castañeda y al Poniente, con Trinidad Hidalgo y Manuel Castañeda. Servirá de base la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de nueve mil novecientos treinta y cinco pesos ochenta centavos, en que fué avaluada pericialmente la finca.

Pachuca, septiembre 24 de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1931.—Recibido, septiembre 29 de 1931.

7775

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.**

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1322 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la Sucesión del señor Salvador Arce Samperio, vecino que fué del Municipio de Epazoyucan de este Distrito, cuya diligencia se verificará en este Juzgado, el décimo día útil inmediato posterior al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once y media horas, debiendo publicarse también en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, veintinueve de septiembre de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1931.—Recibido, septiembre 30 de 1931.

7932

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.**

Convócase a los que crean tener derecho a la herencia del señor John Brown, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de este edicto, mismo que aparecerá tres veces en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 2 de 1931.—*Eduardo Calderón, Actuario.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 3 de 1931.—Recibido, octubre 5 de 1931.

7677

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPÁN.  
EDICTO.**

Dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que también aparecerá en "El Observador" de la Ciudad de Pachuca, deberán presentarse a deducir sus derechos las personas que se crean tenerlos en la herencia intestada del señor Juan Arteaga.

Zacualtípán, septiembre 21 de 1931.—El Secretario, *Luis Sánchez León.* 8-3

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1931.—Recibido, septiembre 26 de 1931.

7754

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUEJUTLA  
EDICTO.**

En el juicio intestamentario a bienes del señor Lic. Eduardo Melo y Andrade, vecino que fué de esta Ciudad, el ciudadano Juez acordó se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Liberal" que se edita en la ciudad de Pachuca, y que deberán deducir dentro del término de ley, a contar desde la última publicación en el primero de los periodicos antes mencionados.

Huejutla, Hgo. a 7 de septiembre de 1931.—El Secretario, *O C Montes* 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 19 de septiembre 1931.—Recibido, septiembre 30 de 1931.

## MINERIA

8856

**COMPANÍA MINERA "GUADALUPE HGO.", S. A.**  
(Plaza del Colegio de Niñas número 4).

### CONVOCATORIA.

En sesión celebrada hoy y cumpliendo con lo ordenado por los Estatutos, el Consejo de Administración acordó citar a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse el 4 de noviembre próximo a las once horas en las Oficinas de la Compañía en esta Capital, bajo la siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1).—Informe del Consejo de Administración.
- 2).—Presentación de las cuentas por los ejercicios sociales 1928-1929, 1929-1930 y 1930-1931, y de los dictámenes del Comisario. Resolución de la Asamblea sobre esos documentos.
- 3).—Elección de cinco Vocales propietarios y de cinco suplentes, y de Comisarios propietario y suplente, por haber terminado sus periodos los funcionarios actuales.

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, para tener derecho a asistir, los señores accionistas depositarán sus acciones, desde esta fecha hasta cinco días antes del señalado para la Asamblea, de 10 a 12 de la mañana, en las Oficinas de la Compañía o en alguna Institución de Crédito de concesión oficial.

México, 5 de octubre de 1931.—*Tomás P. Hondu* 1-1  
Presidente.—*Jacobo M. Ramírez, Secretario*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1931.—Recibido, octubre 23 de 1931.

COMPANIA MINERA "ROSARIO VIEJO Y ANEXAS, S. A."

(Plaza del Colegio de Niñas número 4)

CONVOCATORIA

En sesión celebrada hoy y cumpliendo con lo ordenado por los Estatutos, el Consejo de Administración acordó citar a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse el 4 de noviembre próximo, a las doce horas en las Oficinas de la Compañía en esta Capital, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Informe del Consejo de Administración.
  - 2) Presentación de las cuentas por los ejercicios sociales 1924-1925, 1925-1926, 1926-1927, 1927-1928, 1928-1929, 1929-1930 y 1930-1931, y de los dictámenes del Comisario. Resoluciones de la Asamblea sobre esos documentos.
  - 3) Elección de cinco Vocales propietarios y de cinco suplentes, y de Comisarios propietario y suplente por haber terminado sus periodos esos funcionarios.
- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los Estatutos, para tener derecho a asistir, los señores accionistas depositarán sus acciones, desde esta fecha hasta cinco días antes del señalado para la Asamblea, de 10 a 12 de la mañana, en las Oficinas de la Compañía o en alguna Institución de Crédito de concesión oficial.
- México, 5 de octubre de 1931. — *Tomás P. Honey*, Presidente. — *Jacobo Ramírez*, Secretario. 1-1
- Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 23 de 1931. — Recibido, octubre 23 de 1931

COMPANIA MINERA "SAN CAYETANO, S. A."

(Plaza del Colegio de Niñas número 4).

CONVOCATORIA

En sesión celebrada hoy y cumpliendo con lo ordenado por los Estatutos, el Consejo de Administración acordó citar a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse el 4 de noviembre próximo, a las once y media horas en las Oficinas de la Compañía en esta Capital, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Informe del Consejo de Administración.
  - 2) Presentación de las cuentas por los ejercicios sociales 1928-1929, 1929-1930 y 1930-1931, y de los dictámenes del Comisario. Resoluciones de la Asamblea sobre esos documentos.
  - 3) Elección de cinco Vocales propietarios y de cinco suplentes, y de Comisarios propietario y suplente, por haber terminado sus periodos los funcionarios actuales.
- De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, para tener derecho a asistir, los señores accionistas depositarán sus acciones, desde esta fecha hasta cinco días antes del señalado para la Asamblea, de 10 a 12 de la mañana, en las Oficinas de la Compañía o en alguna Institución de Crédito de concesión oficial.
- México, 5 de octubre de 1931. — *Tomás F. Honey*, Presidente. — *Jacobo M. Ramírez*, Secretario. 1-1
- Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 23 de 1931. — Recibido, octubre 23 de 1931

COMPANIA DOS CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria que se efectuará en esta ciudad de México a las nueve horas del día veintitrés de noviembre próximo en las Oficinas de la misma, establecidas en el tercer piso de la casa número dieciocho de la calle de Bolívar, para tratar los asuntos que consigna la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.

II. Informe del Consejo de Administración respecto del ejercicio social del 1º de julio de 1930 al 30 de junio de 1931.

III. Presentación del balance y cuentas correspondientes al mismo ejercicio.

IV. Dictamen del Comisario.

V. Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos mencionados en los puntos anteriores.

VI. Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VII. Reforma del artículo 31 de los Estatutos.

VIII. Ratificación de los actos del Consejo de Administración y del Gerente General durante el mismo ejercicio social, y especialmente, del préstamo hecho a The Santa Gertrudis Company, Limited.

IX. Nombramiento del Comisario suplente.

X. Los demás asuntos conexos con los anteriores. Se recuerda a los accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las antedichas oficinas de la Compañía, hasta un día antes del señalado para la misma Asamblea, recibiendo en cambio la correspondiente tarjeta de entrada.

Quedan a disposición de los accionistas, en el mismo lugar, el balance y cuentas a que se refiere la presente orden del día.

México, octubre 1º de 1931. — *B. J. Silbert*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 22 de 1931. — Recibido, octubre 23 de 1931

COMPANIA GENERAL DE INVERSIONES MINERAS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de esta Compañía a Asamblea General Ordinaria que se efectuará en esta ciudad de México el día veinticinco de noviembre próximo a las once horas en las Oficinas de la misma, establecidas en el tercer piso de la casa número 18 de la calle de Bolívar, para tratar los asuntos que consigna la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.

II. Informe del Consejo de Administración correspondiente al periodo de primero de julio de 1930 al treinta de junio de 1931.

III. Presentación del balance y cuentas correspondientes al mismo periodo.

IV. Dictamen del Comisario.

V. Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos anteriores.

VI. Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VII. Ratificación de todos los actos y operaciones efectuados por el Consejo de Administración y por el Gerente General en el mismo periodo.

VIII. Reforma del artículo treinta y cuatro de los Estatutos.

IX. Elección de un nuevo Vocal del Consejo de Administración.

X. Los asuntos conexos con los anteriores.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las ante dichas Oficinas de la Compañía, hasta un día antes del señalado para la misma Asamblea, recibiendo en cambio la correspondiente tarjeta de entrada.

Quedan a disposición de los mismos accionistas, en el mismo lugar, el balance y cuentas a que se refiere la presente orden del día.

México, D. F., octubre 1º de 1931. — *B. J. Silbert*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 22 de 1931. — Recibido, octubre 23 de 1931

## DIVERSOS

8735

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

## A V I S O .

## SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Segunda Almoneda de la finca ubicada en la quinta calle de Hidalgo y esquina de la calle de Chapultepec, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a la señora Francisca Esparza de López, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 9,747.37 (nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos treinta y siete centavos), valor que resulta después de hacer hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 13 de octubre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 19 de 1931. — Recibido, octubre 21 de 1931.

8735

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

## A V I S O .

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda del terreno ubicado en la Colonia Chapultepec, de esta Ciudad, propiedad de la señora Margarita Berriozábal de Detchart, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,840.00 (tres mil ochocientos cuarenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 13 de octubre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 19 de 1931. — Recibido, octubre 21 de 1931.

8735

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

## A V I S O

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 74 de la 6ª calle de Hidalgo, de esta Ciudad, propiedad del señor Ignacio del Villar, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 18,036.76 (dieciocho mil treinta y seis pesos setenta y seis centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 15 de octubre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 19 de 1931. — Recibido, octubre 21 de 1931.

8735

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

## A V I S O .

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número dos de la 1ª calle de Aldama, de esta Ciudad, propiedad del señor José Valero, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 8 de octubre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 19 de 1931. — Recibido, octubre 21 de 1931.

8735

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

## A V I S O .

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 11 de la calle de Padierna de esta Ciudad, propiedad del señor Margarito Melo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,200.00 (dos mil doscientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 15 de octubre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 19 de 1931. — Recibido, octubre 21 de 1931.

8735

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

## A V I S O .

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 14 de la calle de Lorenzana, de esta Ciudad, propiedad del señor Zenaido Meneses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,018.08 (dos mil dieciocho pesos ocho centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 9 de octubre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 19 de 1931. — Recibido, octubre 21 de 1931.

8735

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

## A V I S O

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la fracción del Rancho de G...

pedes, que esta Oficina le tiene embargada a los Sres. Miguel Martínez, Antonio Castillo y Guillermo Gómez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 9 de octubre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 19 de 1931. — Recibido, octubre 21 de 1931.

8735  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
A V I S O .  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro del próximo mes de noviembre a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la calle de F. Carreón, sin número, que esta Oficina le tiene embargada al señor Adelaido Colín, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$152.00 (ciento cincuenta y dos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 14 de octubre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 19 de 1931. — Recibido, octubre 21 de 1931.

9963  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
A V I S O .  
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de noviembre a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número uno de la primera calle del Depósito, de esta Ciudad, embargada a la Sucesión de la señora Tomasa Montero, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$594.00 (quinientos noventa y cuatro pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 19 de octubre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 23 de 1931. — Recibido, octubre 24 de 1931.

8672  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
A V I S O .  
TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con ésta fecha por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la calle de Juárez No 13 de esta Ciudad, embargada al Sr. Dario del Villar, por adeudo de contribuciones al Estado, en cantidad de \$1,239.20 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la fin-

ca mencionada la suma de \$11,664.00 (once mil seiscientos sesenta y cuatro pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vedgan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 16 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1  
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 16 de 1931. — Recibido, octubre 19 de 1931.

8675  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
A V I S O .  
TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con ésta fecha por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la calle del Molino del Rey No 20 de esta Ciudad, embargada a la Sra. Jesús Herculana García, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado en cantidad de \$1,630.61 más lo que se haya causado hasta la fecha por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día 29 del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$4,743.72 (cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos setenta y dos centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de legales.

Tulancingo, Hgo., octubre 17 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1  
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 17 de 1931. — Recibido, octubre 19 de 1931.

8810  
DISTRITO DE PACHUCA.  
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.  
A V I S O .  
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el veintiseis del presente mes, a las once horas tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en la Avenida 16 de Septiembre número 6 de esta población, propiedad de la Sucesión del señor Silvestre García, que esta Oficina le tiene embargada, por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por Impuesto Preventivo sobre Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos), ya hecha la deducción del diez por ciento en la primera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 10 de octubre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1-1  
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, octubre 10 de 1931. — Recibido, octubre 23 de 1931.

8810  
DISTRITO DE PACHUCA.  
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.  
A V I S O .  
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día veintiseis del presente mes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de dos predios rústicos, denominados el primero "LA TIRA" y el segundo "LA JOYA" ubicados en perímetros de la ex-Hacienda de Tlaxpa jurisdicción de este Municipio, propiedad de la Sucesión del señor Catarino Orozco, que esta Oficina le tiene embargados por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por Impuesto

Preventivo sobre Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$162.00 (ciento sesenta y dos pesos), ya hecha la deducción del 10% en la segunda almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 10 de octubre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, octubre 10 de 1931. — Recibido, octubre 23 de 1931.

8810

# **DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.**

## **A VISO.**

### **TERCERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día veintiseis del presente mes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda del predio urbano que está ubicado en la Avenida Reforma número 26 de esta población, y que esta Oficina le tiene embargado al ciudadano Hilario García, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$243.00 (doscientos cuarenta y tres pesos), ya hecha la deducción del 10% en la segunda almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 10 de octubre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, octubre 10 de 1931. — Recibido, octubre 23 de 1931.

8643

# **DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.**

## **A VISO.**

### **NOVENA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de pos que, a las once horas del día 26 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Novena Almoneda del predio urbano que se encuentra ubicado en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, propiedad de la señora Manuela Amador, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$148.50 (ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos), que sirvió de base en la Octava Almoneda.

Tizayuca, Hgo., Octubre 15 de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Genaro Pinero V.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, octubre 15 de 1931. — Recibido, octubre 19 de 1931.

8640

# **DISTRITO DE PACHUCA RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.**

## **A VISO.**

### **DUODECIMA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 26 de los corrientes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Duodécima Almoneda de los nueve predios rústicos que se encuentran ubicados en el pueblo de Huitzila de este Municipio, y que fueron embargados al finado Julián Pineda, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,953.18 (mil novecientos cincuenta y tres pesos dieciocho centavos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$2,170.19 (dos mil ciento setenta pesos diecinueve centavos) que sirvió de base en la Undécima Almoneda.

Tizayuca, Hgo., octubre 15 de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Genaro Pinero V.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, octubre 15 de 1931. — Recibido, octubre 19 de 1931.

8959

# **DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN**

## **A VISO**

### **SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día dos del entrante noviembre a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca rústica denominada "Santa María La Presa" ubicada en este Municipio y propiedad del Sr. Luis Samperio, que esta Recaudación de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones prediales vendidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado, desde mayo de 1921 a la fecha, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos) valor que resulta después de haber hecho la deducción legal del 10% sobre la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos) que sirvió de base en la Primera Almoneda.

Epazoyucan, Hgo., a 24 de octubre de 1931. — El Administrador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, octubre 24 de 1931. — Recibido, octubre 24 de 1931.

8518

# **DISTRITO DE TULA RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUIA**

## **A VISO.**

### **SEXTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día tres del entrante mes de noviembre a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio, y que esta propia Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,476.23 (mil cuatrocientos setenta y seis pesos veintitrés centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Atitalaquia, Hgo. a 8 de octubre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Atitalaquia. — Derechos enterados, octubre 8 de 1931. — Recibido, octubre 19 de 1931.

8559

# **DISTRITO DE TULA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO**

## **A VISO.**

A disposición de esta Presidencia, y como Bienes Municipales, se encuentran los siguientes animales: Llegua colorada, burra prieta, burro mojino, burro tordillo, burro prieto, burro blanco, burro prieto, burra prieta, burra parda, burro prieto, vaca colorada, burra parda, burra tordillo, burro mojino, burro prieto, mula vieja, toro meco, burro pardo y burra parda; respectivamente, fierros y señas como están en el expediente respectivo valorizados por peritos en \$10.00, 5.00, 5.00, 4.00, 4.00, 5.00, 4.00, 3.00, 8.00, 4.00, 20.00, 4.00, 3.50, 4.00, 3.00, 10.00, 15.00, 5.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales conforme al artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tetepango Hgo. Octubre 10 de 1931. — El Presidente Municipal, *Eustolio Becerra*. — El Secretario, *Crescencio Sánchez Mera*. 8-1

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, octubre 10 de 1931. — Recibido, octubre 10 de 1931.

## **TALLERES LINOTIPOGRAFICOS**

### **DEL**

## **GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**